



## **Guía sobre los nuevos arraigos en el nuevo Reglamento de Extranjería:**

**Real Decreto 1155/2024 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.**



## INTRODUCCIÓN

En un intento de ajustarse a la realidad migratoria que vive España actualmente, se aprueba un nuevo El Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, establece el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Se puede consultar aquí:

[BOE-A-2024-24099 Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.](#)

Este marco normativo introduce importantes modificaciones en:

1. las modalidades de arraigo.
2. la reagrupación familiar.
3. el acceso a los visados.
4. las autorizaciones de residencia.

El reglamento entrará en vigor el 20 de mayo de 2025.

### Periodo de transición

La Dirección General de Gestión Migratoria (perteneciente al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones) ha emitido el 11 de diciembre de 2024 una Nota aclaratoria sobre cómo se resolverán las solicitudes de extranjería durante el período de transición entre el actual y el nuevo Reglamento.

Aplicación de la Normativa

### Solicitudes presentadas antes del 20 de mayo de 2025

Las solicitudes que se registren antes de la fecha de entrada en vigor del nuevo reglamento seguirán siendo resueltas conforme a la normativa vigente hasta la fecha, es decir, según lo dispuesto en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (normativa antigua).



### **Solicitudes presentadas a partir del 20 de mayo de 2025**

A partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, las solicitudes se tramitarán y resolverán exclusivamente bajo las disposiciones del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre. Es importante que los interesados estén al tanto de los nuevos requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento.

### **Solicitudes pendientes de resolución el 20 de mayo de 2025**

Las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del nuevo reglamento que no hayan sido resueltas antes del 20 de mayo de 2025 continuarán tramitándose bajo las disposiciones del Real Decreto 557/2011, salvo que la persona interesada solicite expresamente la aplicación del nuevo reglamento. En tal caso, se exigirá la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el nuevo marco normativo.



## **NUEVAS FORMAS DE REGULARIZACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS-MODALIDADES DE ARRAIGO.**

Según establece el artículo 125 del Reglamento se concederá una autorización de residencia temporal por razones de arraigo a las personas extranjeras que se **encuentren en España**, cuando existan vínculos con el lugar en el que residen, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral o formativo.

Se **habilita a trabajar** a todas las personas extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia temporal por arraigo.

Las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Por razón de arraigo de segunda oportunidad.
- b) Por razón de arraigo sociolaboral.
- c) Por razón de arraigo social.
- d) Por razón de arraigo socioformativo.
- e) Por razón de arraigo familiar.

El reglamento introduce para las 5 modalidades de arraigo para personas extranjeras en situación de irregularidad administrativa, algunas características comunes a todos ellos y luego las particulares de cada una de ellas:

### **Elementos comunes a todos los arraigos:**

- **Permanencia previa en España:**

Haber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los **dos años** anteriores a la presentación de dicha solicitud. El arraigo familiar no requerirá ninguna permanencia mínima.



- **No tener la condición de solicitante de protección internacional** en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.<sup>1</sup>

A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.<sup>2</sup>

- **Duración:** La duración de todas estas autorizaciones es de un año, salvo por razón de arraigo familiar, cuya duración será de cinco años.
- **Requisitos de seguridad y antecedentes:**
  - No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública.
  - Carecer de antecedentes penales en el país de origen o países donde residido los cinco años antes de la entrada en España, acreditándose mediante el certificado de antecedentes penales.
    - Excepciones:
      - 1.º Haber permanecido de forma continuada en España durante los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
      - 2.º Haber acreditado esa circunstancia en otra solicitud anterior dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud sin que se haya ausentado desde entonces del territorio nacional.

---

<sup>1</sup> El reglamento establece que se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

<sup>2</sup>No computará el tiempo como solicitante de protección internacional (asilo). Todo el tiempo que transcurra desde que hizo la entrevista en sede policial hasta que llegue la resolución firme, no será tenido en cuenta a efectos de residencia legal en España.

Aun no se ha esclarecido la situación en la que quedan los solicitantes de Protección Internacional que deciden renunciar a esta solicitud para acogerse a cualquiera de las figuras del arraigo, aunque por el momento (20/12/2024) la postura de la Secretaría de Estado de Migraciones es que no se va admitir el desistimiento de las solicitudes de protección internacional a efectos de acogerse a alguna de las figuras de arraigo, no obstante habrá que esperar si los próximos meses se dicta alguna instrucción en este sentido.



- Carecer de antecedentes penales y policiales en España.
  - La oficina de extranjería recabará el informe del registro central de penados para comprobar la inexistencia de antecedentes penales en España y recabará informe policial sobre la persona solicitante.
  - Se tendrán en cuenta los antecedentes policiales, aunque no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización. Se valorará de forma casuística y circunstanciada, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea.



## MODALIDADES DE ARRAIGO:

### 1. Arraigo de Segunda Oportunidad

- Sustituye al arraigo laboral en los supuestos de trabajo realizado dentro del periodo de solicitud de protección internacional.
- Requisitos:
  - Haber sido titular de una autorización de residencia en los dos años previos (no derivada de arraigo), y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública.

### 2. Arraigo Sociolaboral:

- La aportación de contrato de trabajo para una jornada semanal de al menos 20 horas y que garantice al menos el salario mínimo en proporción a la jornada trabajada.
- Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:
  - Trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada se podrán presentar dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.
  - Desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador.
  - No es necesario informe de inserción social.

### 3. Arraigo Socioformativo:

- Estar matriculado o cursando:
  - Estudios de Educación Secundaria Postobligatoria.
  - Certificado de profesionales de las ofertas del sistema de formación profesional del grado C en sus niveles 2 y 3.
  - Formación Promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de empleos de difícil cobertura.



- Los estudios se podrán cursar en modalidad presencial o semipresencial, siempre que al menos el 50% de la programación impartida sea de manera presencial.
- El permiso de residencia llevará aparejada un permiso de trabajo de hasta 30 horas semanales.
- Es necesario informe de integración social.
- La solicitud deberá presentarse en los dos meses anteriores al inicio del plazo de matriculación de la formación.
- La prueba de la matriculación se deberá acreditar ante la oficina de extranjería en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización.

#### 4. **Arraigo Social:**

- No es necesaria oferta laboral
- 2 modalidades:
  - Demostrando que se cuenta con medios económicos suficientes para mantenimiento, que en todo caso deberán alcanzar al menos el 100% del IPREM, 7.200 EUROS al año. Has de presentar informe de esfuerzo de integración.
  - Que un familiar titular de una autorización de residencia (cónyuge, pareja de hecho registrada, o un familiar de primer grado en línea directa) disponga de estos medios económicos. No has de presentar informe de esfuerzo de integración.
- Los medios económicos deberán estar disponibles en España y procederán de los familiares mencionados o del propio solicitante.

#### 5. **Arraigo Familiar<sup>3</sup>:**

- Sin requisito de permanencia mínima en España.

---

<sup>3</sup> No confundir con reagrupación familiar ni con arraigo de familiar para familiares de españoles



- Residir en territorio nacional
  - 2 modalidades:
    - Ser padre, madre o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional, tener a cargo al menor y convivir con éste o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales.
    - Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.
- 

**Diciembre de 2024**